

INDICE

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Incorpórase como último párrafo del [artículo 2º de la Ley Provincial 1724](#) -Instituyendo como Documento Obligatorio la Libreta Sanitaria Materno Infantil y del Adolescente- el siguiente texto:

Artículo 2º:... "Así mismo constará de un espacio específicamente destinado a asentar la realización del estudio de oximetría de pulso en los niños y niñas recién nacidos/as en la Provincia."

Artículo 2º: Modifícase el [artículo 12 de la Ley Provincial 1724](#) -Instituyendo como Documento Obligatorio la Libreta Sanitaria Materno Infantil y del Adolescente- el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 12: El Ministro de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley."

Artículo 3º: Modifícase el [artículo 13 de la Ley Provincial 1724](#) -Instituyendo como Documento Obligatorio la Libreta Materno Infantil y del Adolescente- el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 13: El Ministerio de Salud, a través de sus áreas competentes, instrumentará una campaña intensiva de difusión y comunicación sobre la importancia de uso de este documento sanitario, a nivel de los agentes de salud y de las familias."

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Firmantes

Dip. Alicia Susana MAYORAL, Vicepresidente 1º Cámara de Diputados - Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaria Legislativa - Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa